



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE AGOSTO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
DIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 221-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Agraria (UNA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la Dirección Vida Estudiantil, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-036-001-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Agraria. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerectora; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **María Magdalena Suarez Obando**, directora de recursos humanos; **Róger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general (a.i); **Sergio Orlando Ramírez Molina**, director de vida estudiantil; **Juan Pablo Martínez López**, delegado administrativo; **Itamar Randy García Corea**, asistente delegado administrativo; **Iliria María Saucedo López**, exdirectora de vida estudiantil; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **Zayra Mercedes Murillo Jarquín**, exdirectora financiera; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero; **María del Carmen Avilés Aburto**, responsable de tesorería; **Lesbia del Socorro Montoya** y **Francisco Rosalío Flores Martínez**, cajeros, todos de la Universidad Nacional Agraria. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la



precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Universidad Nacional Agraria, en lo relativo con la administración de los recursos manejados por la Dirección de Vida Estudiantil, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en auto, siendo éstos: **a)** Comprobantes de diario carecen de la firma de la exdirectora financiera que lo autoriza; **b)** Arqueos sorpresivos realizados a los fondos fijos aporte estatal y fondos propios centrales, no presentan la firma de la exdirectora financiera; **c)** Fondos fijos aporte estatal y propios centrales se encuentran agostados más del cincuenta por ciento (50%), comprobantes de caja por reembolsos de cajas chicas, no detallan el nombre y cargo del servidor público que lo solicita y no adjuntan fotocopia de los vales provisionales arqueados; **d)** Expedientes laborales no contienen documentos requeridos para su conformación; **e)** Reportes de consumo de combustible por Centro de Responsabilidad, carecen de la firma autorizada del director de servicios administrativos; y los detalles de control de combustible no presentan los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos que lo elaboran, revisan y autorizan; **f)** No se cuenta con archivo físico de los formatos de control de consumo de combustible por vehículo; **g)** Formato de control de uso de vehículo, presentan manchones, enmendadura y hojas que no contienen la firma de revisado; **h)** La Dirección de Vida Estudiantil no tiene manual de procedimientos y el reglamento de becas se encuentran desactualizado; **i)** Los expedientes de estudiantes becados no contienen documentos que soportan las becas otorgadas y el seguimiento de las mismas; y **j)** El informe de rendición anual remitido al Consejo Nacional de Universidades, no presenta el total de las becas otorgadas en el primero y segundo semestre del año dos mil diecinueve. **2)** Las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados por la Dirección de Vida Estudiantil, se cumplieron a cabalidad en el período revisado; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-036-001-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Dirección Vida Estudiantil, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerectora; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **María Magdalena Suarez Obando**, directora de recursos humanos; **Róger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general (a.i); **Sergio Orlando Ramírez Molina**, director de vida estudiantil; **Juan Pablo Martínez López**, delegado administrativo; **Itamar Randy García Corea**, asistente delegado administrativo; **Iliria María Saucedo López**, excordirectora de vida estudiantil; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **Zayra Mercedes Murillo Jarquín**, exdirectora financiera; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero; **María del Carmen Avilés Aburto**, responsable de tesorería; **Lesbia del Socorro Montoya** y **Francisco Rosalío Flores Martínez**, cajeros.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López